



Radicado. 680812017005655

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 28 de Agosto del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 361219 de fecha 20141028 por valor de \$ 821,475.00
Resolución No. S245124 de fecha 29 de Noviembre del año 2014.

Comparendo número 366042 de fecha 20150331 por valor de \$ 846,075.00
Resolución No. S289872 de fecha 04 de Mayo del año 2015.

Comparendo número 68081000000004709057 de fecha 20151219 por valor de \$
824,976.00 Resolución No. S321473 de fecha 19 de Enero del año 2016.

Comparendo número 68081000000004701046 de fecha 20160224 por valor de \$
875,913.00 Resolución No. S326283 de fecha 26 de Marzo del año 2016.

Comparendo número 68081000000004713493 de fecha 20160411 por valor de \$
442,497.00 Resolución No. S330161 de fecha 11 de Mayo del año 2016.

Comparendo número 68081000000004713494 de fecha 20160411 por valor de \$
871,718.00 Resolución No. S330146 de fecha 11 de Mayo del año 2016.

Comparendo número 68081000000004686904 de fecha 20160725 por valor de \$
437,605.00 Resolución No. S341399 de fecha 24 de Agosto del año 2016.

Comparendo número 68081000000004687071 de fecha 20160725 por valor de \$
437,605.00 Resolución No. S341396 de fecha 24 de Agosto del año 2016.

Comparendo número 68081000000004729287 de fecha 20161111 por valor de \$
432,301.00 Resolución No. S352410 de fecha 12 de Diciembre del año 2016.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **DANNI SAMYR MARTINEZ RIOS** identificado con la (el) **documento de identidad** número **1096218224** que en cuantía asciende a la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO SESENTA Y CINCO (\$ 5,990,165.00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:



PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **DANNI SAMYR MARTINEZ RIOS** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

- a) Comparendo número 361219 de fecha 28 de Octubre del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS VENTIUN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO(821,475.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 30 de Noviembre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- b) Comparendo número 366042 de fecha 31 de Marzo del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETENTA Y CINCO(846,075.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 05 de Mayo del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- c) Comparendo número 68081000000004709057 de fecha 19 de Diciembre del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS(824,976.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 20 de Enero del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- d) Comparendo número 68081000000004701046 de fecha 24 de Febrero del año 2016 por valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRECE(875,913.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 27 de Marzo del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- e) Comparendo número 68081000000004713493 de fecha 11 de Abril del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE(442,497.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 12 de Mayo del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- f) Comparendo número 68081000000004713494 de fecha 11 de Abril del año 2016 por valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECIOCHO(871,718.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 12 de Mayo del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- g) Comparendo número 68081000000004686904 de fecha 25 de Julio del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCO(437,605.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 25 de Agosto del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,



- h) Comparendo número 6808100000004687071 de fecha 25 de Julio del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCO(437,605.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 25 de Agosto del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- i) Comparendo número 6808100000004729287 de fecha 11 de Noviembre del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS UN(432,301.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 13 de Diciembre del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA DIRECCION para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR